Ambiente

AUTO No. 201 **DE** 24 SEP 2025

"Por el cual se requiere información dentro del procedimiento administrativo de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 766"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Lay 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante el artículo 1° de la Resolución 657 de 17 de julio de 2023; con fundamento en el procedimiento establecido por la Resolución 629 de 2012; y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante **radicado No. 2024E1056724 del 30 de octubre de 2024** (VITAL No. 3500090049887924050 del 22 de octubre de 2024 y 4800090049887924022 del 06 de noviembre de 2024), el señor César Augusto Londoño Álvarez, Director Territorial Antioquia de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD)**, con NIT. 900.498.879-9, solicitó la sustracción definitiva de **0,3900 hectáreas** de la Resera Forestal Central, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la *"Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - Predio Encimadas del Roble (ID 187116)"*, en el municipio de Argelia, Antioquia.

Que, a través del **radicado No. 221022024E2048858 del 10 de diciembre de 2024**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible informó a la entidad solicitante que, verificada la documentación allegada, se advirtió que el certificado de uso de suelo no contiene información que permita determinar que efectivamente corresponde al predio "Encimadas del Roble" (ID 187116). En consecuencia, la requirió para que, dentro del término de un (1) mes, subsanara la solicitud de sustracción.

Que, por medio del **radicado No. 2024E1067702 del 30 de diciembre de 2024** (VITAL No. 3500090049887924064 del 24 de diciembre de 2024), el señor César Augusto Londoño Álvarez, Director Territorial Antioquia de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD)**, allegó un (1) certificado del uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación, Desarrollo Territorial y Vivienda del municipio de Argelia, Antioquia.

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 3° de la Resolución 629 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto No. 070 del 10 de abril de 2025**, mediante el cual ordenó la

apertura del expediente **SRF 766** y el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 11 de abril de 2025, en los términos establecidos por el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 14 de abril del mismo año.

Que dicho auto fue comunicado a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Rionegro y Nare (CORNARE), por medio del radicado No. 21002025E2019179 del 06 de junio de 2025, enviado al correo electrónico notificacionesjudiciales@cornare.gov.co; al municipio de Argelia (Antioquia), a través del radicado No. 21002025E2018626 del 02 de junio de 2025, enviado al correo electrónico alcaldia@argelia-antioquia.gov.co; y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, mediante el radicado No. 21002025E2019207 del 06 de junio de 2025, remitido al correo electrónico asuntosambientales@procuraduria.gov.co.

Que, adicionalmente, fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible[1].

II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 148 del 29 de agosto de 2025**, a través del cual evaluó la documentación allegada en el marco de la solicitud de sustracción definitiva de 0,3900 hectáreas de la Reserva Forestal Central, advirtiendo la ausencia de información relevante, así:

"(...) ***3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS***

En el marco de lo dispuesto por la Resolución No. 629 del 11 de mayo de 2012 "Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2ª de 1959 para programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, orientados a la economía campesina, y para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, según la reglamentación de su uso y funcionamiento", se realizó la evaluación de la información presentada por Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -UAEGRTD que se encuentra en el expediente SRF-00766, y con el apoyo de información técnica disponible se tienen las siguientes consideraciones respecto a la solicitud de sustracción presentada:

Sobre el área solicitada en sustracción

- *La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -UAEGRTD – Territorial Antioquia solicita en sustracción definitiva un total de* ***0,3900 hectáreas*** *que corresponden al predio "****Encimadas del Roble (ID 187116)",*** *ubicado en el municipio de Argelia – Antioquia.*
- *Las 0,3900 hectáreas del predio "Encimadas del Roble (ID 187116)" se encuentran en su totalidad dentro de la Reserva Forestal Central establecida mediante Ley 2ª de 1959 y al interior de la zona clasificadas como Tipo B, conforme a lo dispuesto en la Resolución 1922 del 27 de diciembre de 2013 "Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal Central, establecida en la Ley 2ª de 1959, ..."*

[1] Disponible en: https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2025/09/Auto070-2025.pdf

3.1. Sobre los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución 629 de 2012

3.1.1. *Certificación expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia sobre la presencia o no de comunidades negras y/o indígenas en el área solicitada a sustraer, y Certificación expedida por Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, o de la entidad que haga sus veces, sobre la existencia de resguardos indígenas o tierras de las comunidades negras legalmente constituidas en el área solicitada a sustraer.*

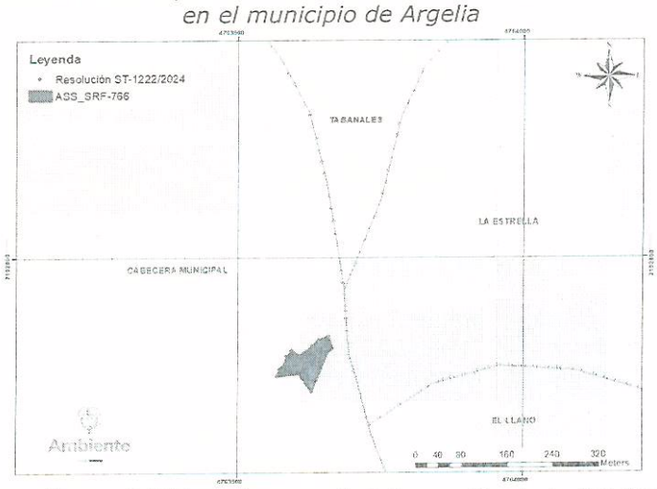
Tras analizar la Resolución No. ST-1222 del 26 de septiembre de 2024, emitida por la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, se evidencia que esta concluye que no procede realizar el proceso de consulta previa con comunidades étnicas para las actividades y características contempladas en la medida administrativa relacionada con el "Trámite de sustracción de la Reserva Forestal Central de Ley 2ª de 1959 en el municipio de Argelia para la restitución jurídica y material de tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011".

Al revisar las coordenadas que sustentan dicho acto administrativo, se evidencia que estas coinciden con los vértices del predio "Encimadas del Roble (ID 187116)", presentados por la UAGRTD en el Anexo 5 "Coordenadas" del radicado No. 2024E1056724 (VITAL No. 3500090049887924050) del 30 de octubre de 2024, cumpliendo así con los requisitos técnicos establecidos (ver Figura 2).

Asimismo, se considera que este cumplimiento abarca lo dispuesto en el artículo tercero, numeral 2, de la misma resolución, el cual hace referencia a la certificación expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), o la entidad que asume sus funciones, sobre la existencia o no de resguardos indígenas o territorios legalmente constituidos de comunidades negras en el área solicitada para la sustracción.

No obstante, es importante precisar que, si bien el artículo primero de la Resolución No. ST-1222 del 26 de septiembre de 2024 indica que la medida administrativa se localiza en las veredas La Plata y Tabanales del municipio de Argelia, Antioquia, al visualizar las coordenadas sobre la capa de veredas 2020 a escala 1:25.000 del IGAC, se evidencia que tanto las coordenadas que respaldan la Resolución No. ST-1222 del 26 de septiembre de 2024 como la ubicación del polígono del predio "Encimadas del Roble (ID 187116)" presentado por la UAEGRTD en el Anexo 6, se encuentran dentro de la "Cabecera Municipal" del municipio y no en la vereda Tabanales, como se indica en la Resolución (ver Figura 2).

***Figura 1** Ubicación de las coordenadas de la Resolución No. ST-1222 del 26 de septiembre de 2024 con respecto al Área solicitada en sustracción por la UAEGRTD en el municipio de Argelia*



***Fuente:** Minambiente 2025 con base en la información de la Resolución No. ST-1222 del 26 de septiembre de 2024 y de los Anexo 5 y 6 del documento técnico soporte allegado por la UEAEGRTD con el radicado No. 2024E1056724 (VITAL No. 3500090049887924050) del 30 de octubre de 2024.*

3.1.2. *Certificación del uso del suelo expedida por el municipio de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial – POT–, o instrumento de ordenamiento territorial vigente.*

En el Anexo 2 del radicado No. 2024E1067702 (VITAL No.3500090049887924064) del 30 de diciembre de 2024, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) presentó un certificado de uso de suelo correspondientes al predio identificado con cédula catastral: 05520010000048000043000000000, con dirección la "Vereda Tabanales". Este documento fue expedido por la Secretaría de Planeación, Desarrollo Territorial y Vivienda de Argelia (Antioquia) el día 23 de diciembre de 2024.

No obstante, el mencionado certificado de uso de suelo no indica expresamente cuál es el instrumento de ordenamiento territorial que lo fundamenta, por lo cual, esta Dirección procedió a consultar la información normativa disponible en el sitio web oficial del municipio, encontrando el Decreto No. 041 del 22 de 2006 "Por el cual se adopta el Esquema de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Argelia Cauca".

Respecto al contenido del mencionado documento, esta Dirección encontró que, conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1077 de 2015[2], en él se detalla que su ***uso principal*** *corresponde a sistemas pastoriles, pastos naturales y mejorados de corte y pastoreo, sistemas agroforestales, ganadería extensiva, cultivos densos, cultivos semilimpios, y que también hace referencia a los usos compatibles, usos restringidos y usos prohibidos.*

Con el fin de verificar que la información contenida en el documento en mención coincida con la ubicación del predio solicitado en sustracción, esta Dirección intentó consultar la cédula catastral 05520010000048000043000000000 en el Geoportal del IGAC (https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral) y en el portal catastral de Antioquia (https://www.catastroantioquia.co/), sin que se haya logrado obtener información geoespacial asociada a la mencionada cédula catastral.

Adicionalmente, es pertinente mencionar que, si bien el certificado de uso de suelo señala que el predio se encuentra ubicado en la vereda Tabanales, al analizar la información cartográfica del Anexo 6 de la solicitud de sustracción y las capas de veredas actualizadas (cartografía base IGAC 2020, escala 1:25.000), se evidenció que el predio está localizado en la vereda denominada "Cabecera municipal" (ver Figura 2).

Así las cosas, la imposibilidad de contrastar la información contenida en el certificado de uso de suelo con la información catastral y la discrepancia encontrada respecto de la ubicación veredal del predio, impide saber con certeza si el documento expedido por la Secretaría de Planeación, Desarrollo Territorial y Vivienda de Argelia (Antioquia) corresponde o no con el área solicitada en sustracción.

Teniendo en cuenta lo anterior, desde el componente técnico se recomienda realizar algunos requerimientos de información que permitan determinar si el certificado de uso de suelo si corresponde al área solicitada en sustracción, así:

- *Al Gestor Catastral de Antioquia, para que remita el shapefile correspondiente al predio con cédula catastral No. 05520010000048000043000000000 e indiqué en qué vereda se encuentra ubicado.*

- *A la UAEGRTD, para que aclare y/o precise cuál es la ubicación veredal del predio Encimadas del Roble (ID 187116), cuáles son las razones técnicas de las discrepancias advertidas respecto de su ubicación veredal, y verificación de que el certificado de uso de suelo allegado efectivamente corresponde al área solicitada en sustracción.*

---

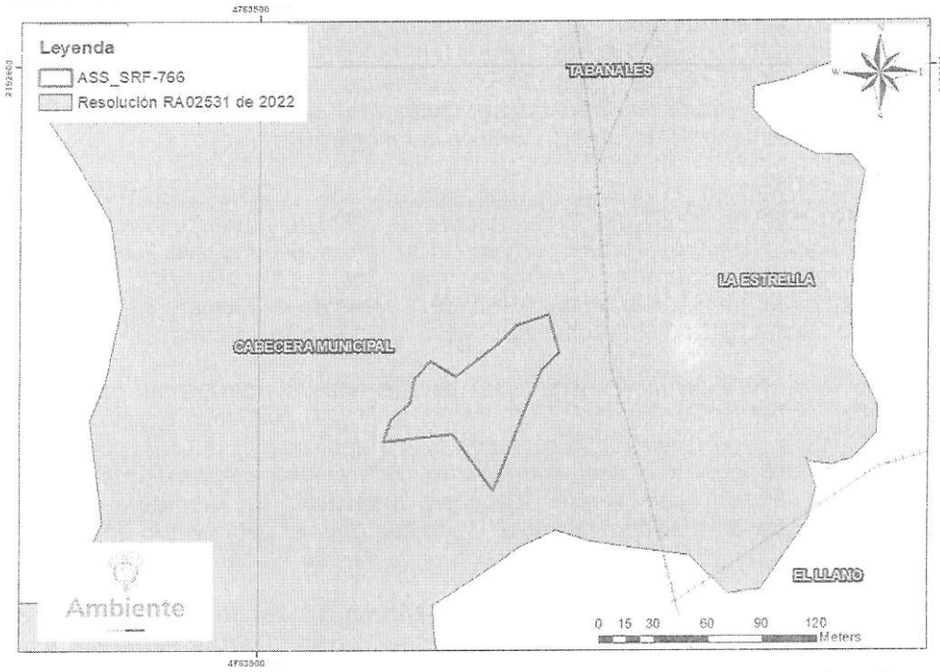
[2] *"Concepto de uso del suelo. Es el dictamen escrito por medio del cual el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias o la oficina de planeación o la que haga sus veces, informa al interesado sobre el uso o usos permitidos en un predio o edificación, de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen"*

3.1.3. *Copia del acto administrativo de microfocalización correspondiente al área solicitada sustraer o de la decisión de iniciar el trámite de oficio, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, cuando el propósito de la sustracción se enmarque en el cumplimiento de lo previsto en la Ley 1448 de 2011.*

La UAEGRTD entregó en el Anexo 3 del radicado No. 2024E1056724 (VITAL No. 3500090049887924050) del 30 de octubre de 2024, copia de la Resolución Número RA 02531 del 6 de diciembre de 2022, "Por el cual se micro focaliza un área geográfica para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

Al materializar las coordenadas señaladas en la Resolución RA 02531 del 6 de diciembre de 2022, se evidencia que el predio "Encimadas del Roble" (ID 187116), el cual es objeto de solicitud de sustracción, se encuentran dentro del polígono microfocalizado mediante este acto administrativo tal como se ilustra en la figura 3, por lo tanto, se considera que este requisito está cumplido.

***Figura 2** Ubicación de los predios solicitados por la UAGRTD con respecto al área micro focalizada en la Resolución Número RA 02531 del 6 de diciembre de 2022*



***Fuente:** Minambiente 2025 con base en la información de las Resolución Número RA 02531 del 6 de diciembre de 2022 del Anexo 3 del documento técnico soporte allegado por la UEAEGRTD con radicado No. 2024E1056724 (VITAL No. 3500090049887924050) del 30 de octubre de 2024.*

3.1.4. *Número de predios que hacen parte del área solicitada a sustraer con su correspondiente matrícula inmobiliaria en los casos en que los predios tengan matrícula o esto resulte pertinente.*

De acuerdo con el documento técnico presentado por la UAEGRTD, la solicitud de sustracción versa sobre 0,3900 hectáreas correspondientes a un único predio denominado "Encimadas del Roble (ID 187116)" ubicado en la vereda Tabanales del municipio de Argelia, Antioquia, sin número de matrícula inmobiliaria ya que pertenece a un predio baldío.

Sin embargo, conforme se indicó en líneas anteriores, al analizar la información cartográfica del Anexo 6 del radicado y las capas de veredas actualizadas (cartografía base IGAC 2020, escala 1:25.000), esta Dirección evidenció que el predio está localizado en la vereda "Cabecera municipal".

En este sentido, se reitera la necesidad de que la URT aclare la ubicación veredal del predio solicitado en sustracción "Encimadas del Roble (ID 187116)".

***Tabla 1** Descripción de los predios solicitados para la sustracción en el municipio de Argelia – Antioquia.*

	PREDIO	ID	ÁREA (ha)	VEREDA
1	Encimadas del Roble	ID-187116	0,3900	Cabecera municipal
TOTAL			0,3900	

***Fuente:** Minambiente 2024 con base en la información del Anexo 4 del documento técnico soporte allegado por la UEAEGRTD con radicado No. 2024E1056724 (VITAL No. 3500090049887924050) del 30 de octubre de 2024.*

3.2. *En cuanto al cumplimiento de los requisitos e información requerida en el artículo 4 de la Resolución 629 de 2012*

3.2.1. *Delimitación y cartografía del área cuya sustracción se solicita, para lo cual, se deberán presentar las coordenadas de la(s) poligonal(es) correspondiente(s) a las áreas, las cuales se deben ubicar de forma precisa sobre cartografía oficial en Sistema Magna - Sirgas en coordenadas planas indicando el origen, con sus respectivas coordenadas en medio análogo y digital. Igualmente, se debe presentar el correspondiente archivo en formato digital (shape file *.shp). El Archivo debe incluir el listado de coordenadas de los vértices de la poligonal, indicando el orden en el cual se digitalizan para cerrar la poligonal; y la localización geográfica (división político-administrativa).*

La UEAEGRTD, en el Anexo 5 del radicado No. 2024E1056724 (VITAL No. 3500090049887924050) del 30 de octubre de 2024, presenta en archivo Excel las coordenadas planas en formato Origen Único Nacional de los vértices del polígono correspondiente al predio "Encimadas del Roble (ID 187116)" solicitado en sustracción. Además, en el Anexo 6 "Shapes" presenta en formato digital shapefile – Sistema Magna Sirgas, la información digital del polígono solicitado en sustracción.

En la Tabla 4 se detalla el listado de coordenadas suministradas para el predio "Encimadas del Roble (ID 187116)" objeto de la solicitud de sustracción, mientras que la Figura 4 representa gráficamente su materialización, la cual coincide con los límites establecidos en el shapefile adjunto. Este análisis confirma que el predio se encuentra ubicado en la vereda "Cabecera municipal" del municipio de Argelia – Antioquia. Esta afirmación contradice lo indicado por el peticionario en su solicitud, quien afirma que el predio está localizado en la vereda "Tabanales".

Así mismo se evidencia que el predio "Encimadas del Roble (ID 187116)" se encuentra 100% inmerso dentro de la Reserva Forestal Central declarada mediante Ley 2ª de 1959 y al interior de zona clasificadas como Tipo B, conforme a lo dispuesto en la Resolución 1922 del 27 de diciembre de 2013 "Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal Central, establecida en la Ley 2ª de 1959, …"

***Tabla 2** Coordenadas del predio "Encimadas del Roble (ID 187116)" solicitado en sustracción*

ID Punto	UNICO ORGIEN NACIONAL		COORDENADAS GEOGRAFICAS MAGNA SIRGAS	
	NORTE (m)	ESTE (m)	LATITUD	LONGITUD
426594	2192594,1	4763568,26	5° 44' 20,544" N	75° 8' 8,704" W
OFI-3	2192605,96	4763572,45	5° 44' 20,930" N	75° 8' 8,570" W
OFI-4	2192614,62	4763582,57	5° 44' 21,214" N	75° 8' 8,242" W
OFI-5	2192628,38	4763585,41	5° 44' 21,662" N	75° 8' 8,151" W
426594-1	2192638,42	4763593,8	5° 44' 21,990" N	75° 8' 7,880" W
OFI-1	2192629,7	4763607,97	5° 44' 21,708" N	75° 8' 7,418" W
426594-2	2192646,83	4763630,48	5° 44' 22,268" N	75° 8' 6,688" W
OFI-2	2192657,62	4763641,68	5° 44' 22,621" N	75° 8' 6,326" W
426590	2192663,33	4763658,88	5° 44' 22,809" N	75° 8' 5,767" W
426591	2192642,68	4763664,76	5° 44' 22,137" N	75° 8' 5,574" W
426592	2192633,6	4763655,34	5° 44' 21,840" N	75° 8' 5,879" W
426592-1	2192601,14	4763642,36	5° 44' 20,782" N	75° 8' 6,297" W

426593	*2192567,22*	*4763628,47*	*5° 44' 19,676" N*	*75° 8' 6,744" W*
426593-1	*2192597,86*	*4763606,4*	*5° 44' 20,671" N*	*75° 8' 7,465" W*

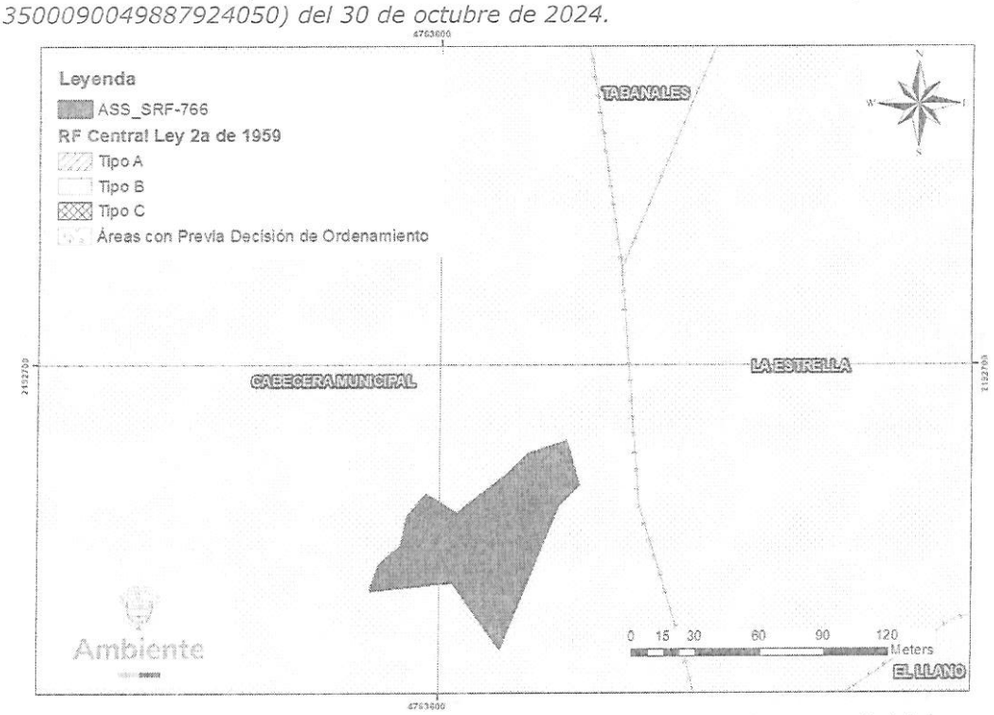
Fuente: *Anexo 5 del documento técnico soporte radicado por la UEAEGRTD con radicado No. 2024E1056724 (VITAL No. 3500090049887924050) del 30 de octubre de 2024.*

3.2.1. *Propuesta de Ordenamiento Productivo para las áreas objeto de titulación de baldíos individualmente considerados, cuyo contenido será determinado por el Consejo Directivo del Incoder.*

Al respecto la UAEGRTD argumenta que, para la presente etapa no es posible contar con la propuesta de ordenamiento productivo, ya que dicho instrumento podrá ser diseñado e implementado únicamente con dependencia al resultado del fallo resultante para la restitución de tierras. En este sentido, un ordenamiento productivo solo se adelantaría en el predio en el caso en que, sobre el mismo se reconociera el derecho de restitución por parte del Juez o Magistrado, aspecto que no se puede advertir desde la presente etapa que corresponde a la solicitud de sustracción para la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – RTDAF, competencia de la URT como órgano administrativo para la restitución de tierras.

Es así que, se requiere que el predio "Encimadas del Roble" (ID 187116), ubicado en el municipio de Argelia del departamento de Antioquia, esté habilitado para su inscripción en el RTDAF como primer momento del proceso de restitución jurídica y material de las tierras despojadas y con ello pueda ser solicitada su restitución ante el Juez o Magistrado correspondiente. Esta habilitación del predio, es la que fundamenta que se deba solicitar dentro de esta etapa la sustracción de la Reserva Forestal Central establecida en la Ley 2 de 1959.

Figura 3 *Ubicación del predio "Encimadas del Roble (ID 187116)" de acuerdo a la información remitida por la UAEGRTD en el radicado No. 2024E1056724 (VITAL No. 3500090049887924050) del 30 de octubre de 2024.*



Fuente: *Minambiente, 2024. Empleando datos del Anexo 5 y Anexo 6 del documento técnico soporte radicado por la UEAEGRTD con radicado No. 2024E1056724 (VITAL No. 3500090049887924050) del 30 de octubre de 2024 y en la zonificación de Ley 2 de 2013 https://geonetwork.minambiente.gov.co/geonetwork/srv/spa/catalog.search#/metadata/9d811e43-c6f2-4538-8f4925afcb0b0196.*

Quiere decir esto que, el hecho de que un predio sea sustraído de la reserva forestal e incluido en el RTDAF, no implica que se puedan realizar actividades productivas en él, ya que ello dependerá del fallo del juez o magistrado respecto a la restitución del mismo.

En concordancia, el Auto No. 070 del 10 de abril de 2025 "Por medio del cual se ordena la apertura del expediente SRF-766 y se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva forestal Central, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 y se adoptan otras disposiciones", expedido por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, señala en su parte considerativa que, dado que el presente auto de inicio tiene por objeto la restitución jurídica y material de tierras, no es exigible la propuesta de ordenamiento productivo a la que refiere el numeral 3 del artículo 4 de la Resolución 629 de 2012, requerida dentro del trámite de sustracción para titulación de bienes baldíos".

Conclusión

Tras el análisis de la información contenida en el certificado de uso de suelo expedido por la Secretaría de Planeación, Desarrollo Territorial y Vivienda de Argelia (Antioquia), esta Dirección advirtió discrepancias en aspectos tales como la ubicación veredal del polígono solicitado por la UAEGRTD, y se encontró ante la imposibilidad de corroborar si el mencionado certificado corresponde o no al área solicitada en sustracción.

Por lo tanto, como se indicó en líneas anteriores, esta dirección realizará los requerimientos de información a que hay lugar para tener plena certeza técnica de que la información que será utilizada para la adopción de una decisión de fondo corresponde a la misma área solicitada en sustracción"

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, con fundamento en el procedimiento establecido por la Resolución 629 de 2012[3], la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto No. 070 del 10 de abril de 2025** y el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, para la *"Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - Predio Encimadas del Roble (ID 187116)"*, en el municipio de Argelia, Antioquia.

Que, de conformidad con el numeral 2º del artículo 5º de la Resolución 629 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se encuentra facultado para requerir, por una sola vez, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD)** para que presente información relacionada con su solicitud de sustracción.

Que, de acuerdo con el mencionado numeral, la información solicitada deberá ser allegada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al requerimiento que efectúe este ministerio.

Que, en consecuencia, con fundamento en lo expuesto por el **Concepto Técnico No. 148 del 29 de agosto de 2025**, esta Dirección requerirá a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD)** para que presente información técnica necesaria para decidir de fondo la solicitud de sustracción definitiva.

---

[3] *"Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2ª de 1959 para programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, orientados a la economía campesina, y para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011,, para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, según la reglamentación de su uso y funcionamiento".*

Que, una vez presentada la información requerida en el presente acto administrativo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reanudará la evaluación técnica y jurídica de la solicitud de sustracción en comento, a efectos de adoptar una decisión de fondo.

Que, aunado a lo anterior, en virtud de lo dispuesto por el numeral 3° del artículo 5° de la Resolución 629 de 2012 y con el fin de contar con mayor información para la adopción de una decisión de fondo, esta dirección requerirá a otras autoridades y entidades para que alleguen estudios, conceptos y demás documentos disponibles en relación con el área objeto de evaluación.

Que, con fundamento en el numeral 9º del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página web de este ministerio.

Que, mediante el artículo 1° de la Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

ARTÍCULO 1. REQUERIR a la Dirección Territorial Antioquia de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS (UAEGRTD)**, con NIT 900.498.879-9, para que, dentro del término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue:

1) Aclaración y/o precisión de la ubicación veredal del predio Encimadas del Roble (ID 187116).

2) Aclaración de las razones técnicas de las discrepancias advertidas respecto de la ubicación veredal del predio Encimadas del Roble (ID 187116).

3) Verificación y aclaración sobre si el certificado de uso de suelo allegado efectivamente corresponde al área solicitada en sustracción. En caso de que no corresponda, allegar el respectivo certificado de uso de suelo para el predio Encimadas del Roble (ID 187116).

PARÁGRAFO. Vencido el plazo otorgado sin que se allegue la información requerida, esta autoridad ambiental entenderá que ha desistido de su solicitud y procederá a ordenar su archivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sin perjuicio de que pueda ser presentada de nuevo con el cumplimiento de todos los requisitos.

ARTÍCULO 2. REQUERIR al Departamento Administrativo de Planeación de la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA** para que, en su calidad de gestor catastral, dentro del término de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, allegue la siguiente información:

1) Shapefile correspondiente al predio con cédula catastral No. 05520010000048000043000000000

2) Ubicación veredal del predio con cédula catastral No. 05520010000048000043000000000

PARÁGRAFO. La información solicitada deberá ser allegada junto con sus respectivos soportes cartográficos, a través del correo electrónico info@minambiente.gov.co, con destino al expediente de sustracción de reservas forestales nacionales **SRF 766**.

ARTÍCULO 3. REQUERIR a las autoridades y entidades que se mencionan a continuación para que, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 3° del artículo 5° de la Resolución 629 de 2012, dentro del término de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, alleguen ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la información disponible, relacionada con el área solicitada en sustracción definitiva de la Reserva Forestal Central, así:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS RIONEGRO Y NARE (CORNARE)

1) Estudios, investigaciones, instrumentos de planificación, manejo y/o ordenación, conceptos técnicos y demás información disponible, relacionados con los recursos naturales renovables, áreas de importancia ambiental (tales como humedales), y determinantes ambientales.

2) Estudios, investigaciones y demás información disponible, generada en cumplimiento de su función de analizar, hacer seguimiento, prevenir y controlar desastres y desastres (numeral 23 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y artículo 31 de la Ley 1523 de 2012).

MUNICIPIO DE ARGELIA, ANTIOQUIA

1) Amenazas, riesgos y vulnerabilidad identificadas en el marco de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo (artículo 32 de la Ley 1523 de 2012). Deberá indicar claramente cuáles son las escalas, estudios y/o documentos que soportan la información remitida a este ministerio.

SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO (SGC)

1) Cartografía, estudios y documentos contentivos de información geológica, geomorfológica y geofísica, a escala geotérmica, vulcanológica, tectónica, estratigráfica e hidrogeológica.

2) Investigaciones, estudios y documentos relacionados con la evolución, composición y los procesos que determinan la actual morfología, estructura y dinámica del subsuelo.

3) Inventario y la caracterización de las zonas potenciales para aguas subterráneas.

4) Estudios, análisis y evaluaciones de amenazas de origen geológico y de afectación regional y nacional.

5) Documentos relacionados con la identificación, caracterización, monitoreo, evaluación, diagnóstico y modelamiento de fenómenos geológicos generadores de amenazas.

6) Estudios sobre la actividad sísmica y volcánica.

7) Investigaciones, mediciones, caracterizaciones y análisis de los movimientos de la corteza terrestre.

8) Zonificación de amenaza y riesgo por inundación, movimientos en masa y avenidas torrenciales.

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES (IDEAM)

1) Información científica y técnica, ambiental y ecosistémica.

2) Estudios, investigaciones y demás información sobre hidrología, hidrogeología, meteorología, geografía básica sobre aspectos biofísicos, geomorfología, suelos y cobertura vegetal.

3) Información generada en el marco del seguimiento de los recursos biofísicos de la Nación, especialmente en lo referente a su contaminación y degradación.

4) Estudios e investigaciones sobre recursos naturales, en especial lo relacionado con recursos forestales y conservación de suelos.

5) Datos e información sobre la interacción de los procesos sociales, económicos y naturales.

6) Zonificación de amenazas y riesgos por inundación.

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)

1) Información de imágenes satelitales.

2) Modelo digital de terreno.

3) Hoja cartográfica a menor detalle disponible con la geodatabase.

4) Mapa de suelos.

5) Mapa de clasificación de las tierras por su vocación de uso.

6) Mapa de clasificación de la tierra por su oferta ambiental.

7) Mapa de coberturas y usos de la tierra.

PARÁGRAFO 1. El área solicitada en sustracción definitiva se encuentra identificada mediante el listado de coordenadas y el archivo *shapefile* que se adjuntan a las comunicaciones del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2. La información solicitada deberá ser allegada junto con sus respectivos soportes cartográficos (listados de coordenadas y/o archivos *shape*), a través del correo electrónico info@minambiente.gov.co, con destino al expediente de sustracción de reservas forestales nacionales **SRF 766**.

ARTÍCULO 4. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al (a) Director (a) Territorial Antioquia de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS (UAEGRTD)**, a su apoderado o a la persona que se autorice,

de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*

ARTÍCULO 5. COMUNICAR el presente acto administrativo al Departamento Administrativo de Planeación de la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, a través de los correos electrónicos eugenio.prieto@antioquia.gov.co, despacho.planeacion@antioquia.gov.co y gestiondocumental@antioquia.gov.co, para los fines indicados en el artículo 2° del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6. COMUNICAR el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de Ríos Rionegro y Nare (CORNARE), al municipio de Argelia (Antioquia), al Servicio Geológico Colombiano (SGC), al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para los fines indicados en el artículo 3° del presente acto administrativo.

Las respectivas comunicaciones deberán ser remitidas junto con el listado de coordenadas y el archivo *shape*, contenidas en el Anexo 1 del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6. PUBLICAR este acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 7. RECURSOS. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, contra el presente auto de trámite no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 24 SEP 2025

NATALIA MARIA RAMIREZ MARTÍNEZ
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Mónica Rocío Pinzón Vanegas / Abogada contratista del GGIBRFN de la DBBSE
Revisó y ajustó:	Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista del GGIBRFN de la DBBSE
Revisó:	Adriana Paola Rondón G / Abogada Contratista de la DBBSE
Aprobó:	Luz Stella Pulido Pérez / Coordinadora del GGIBRFN de la DBBSE
Concepto técnico:	148 del 29 de agosto de 2025
Expediente:	SRF 766
Solicitante:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD)
Auto:	*"Por el cual se requiere información dentro del procedimiento administrativo de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 766"*
Proyecto:	Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - Predio Encimadas del Roble (ID 187116)